



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**Resolución Anticipada N° RA-75-DGT 16**  
**Clasificación Arancelaria de Mercancías**

Panamá, 26 de febrero de 2016

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,**  
En uso de sus facultades legales,

**VISTOS:**

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

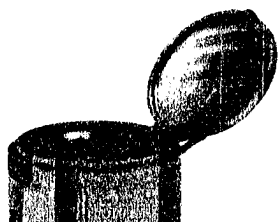
Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la solicitud de Resolución Anticipadas sobre Clasificación Arancelarias de Mercancías, presentada por la empresa PROMIDA, S.A. con RUC N°802-320-149112 importador para el producto descrito como “**Tapa Flip Top**” bajo el número consecutivo 75-CAM-DGT16, con fecha de admisión de la solicitud completa el día 11 de febrero de 2016, se procede al siguiente análisis.

**ANÁLISIS MERCEOLÓGICO**



<b>Descripción del producto</b>
Materia Prima: Polipropileno
Uso: Tapas para cierre a presión
Peso Pieza: 4,4g

La ficha técnica presentada por la empresa, describe el producto en análisis como TAPA FLIP TOP 25-410 a la cual se le ha efectuado diferentes pruebas para determinar su funcionalidad y resistencia al manejo, hermeticidad y prueba de retención del tapón dosificador.

*La página de internet: [www.tremedica.org](http://www.tremedica.org) , define el término flip top como un tapón muy popular para frascos y botellas; podría traducirse como (cierre con) tapa levadiza o tapón levadizo. Siempre que aparece flip referido a un cierre, indica un sistema de cierre y abertura fácil y rápido.”*

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado en la partida 39.23, comprende: “Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.”

“Esta partida comprende el conjunto de artículos de plástico que se utilizan comúnmente como embalaje o para el transporte de toda clase de productos. Entre ellos se pueden citar:

a).....

b).....

**c) Los tapones, tapaderas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.”**

El texto de la subpartida 3923.50 comprende: “Tapas con cierre a presión, tapa por termoformato impresas con cierre (banda) de seguridad, tapas dispensadoras (push and pull) y tapas para botellas de Ketchup.”

Considerando lo anteriormente expuesto, La Dirección de Gestión Técnica, en aplicación de las normas de procedimiento aduanero centroamericano y conforme lo dispone la Ley.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Determinar que el producto en análisis descrito como “**Tapa flip top**” dado que el producto en análisis se enmarca dentro del texto de la subpartida 3923.50, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación **1** y **6**, del Arancel Nacional de Importación se clasifica como: “**tapas dispensadoras para botellas**” bajo el inciso arancelario 3923.50.10, con tarifa arancelaria de 0% y sujeto al pago del ITBMS (7%).

**SEGUNDO:** La Clasificación Arancelaria en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

**TERCERO:** La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

**CUARTO:** Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, luego de notificarse ante la Dirección de gestión Técnica.

**QUINTO:** Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Apelación dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, luego de notificarse ante la Comisión de Arancelaria o su

Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**YENIA DÍAZ**  
Directora de Gestión Técnica



  
**SECRETARIO AD HOC**

Con copia: - Oficina de Asesoría Legal  
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las EN LA MAÑANA  
De la 3-3-16 de \_\_\_\_\_  
De \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_  
Notifíquesele a Jorge Araya  
De la empresa FOB  
De la Resolución No. RA-75-DGT 16  
Firma: Jorge Araya